REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0705 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2019

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0487-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de junio de 2019, Escrito de Registro N° 05500 de fecha 15 de julio de 2019; Informe Nº 1385-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de julio de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 31 de julio de 2019 y demás actuados en un total de catorce (14) fojas útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Visto se **SANCIONA** al señor **ROBERTO CARLOS VITE BAYONA** con la **multa de 01 UIT** vigente al momento de la intervención equivalente a **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 SOLES (S/. 4150.00)** por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a ***"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"***, calificada como Muy Grave, con responsabilidad solidaria de los señores **LUCIA BAYONA FIESTAS y NESTOR VITE BAYONA** propietarios del vehículo de placa de rodaje **P3V-817 (...)"**.

Que, mediante escrito de registro N° 05500 de fecha 15 de julio de 2019 se solicita la devolución de licencia de conducir del señor **ROBERTO CARLOS VITE BAYONA**, Licencia de Conducir N° B-70048178 A-II b, la cual fue retenida en aplicación de la medida preventiva correspondiente a la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, la misma que caduca con la emisión de la respectiva resolución, en este caso con la Resolución Directoral Regional N° 0487-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.2.4 incorporado mediante D.S 005-2016-MTC de fecha 19 de Junio de 2016.

Que, sin embargo por un error material, se omitió considerar en la parte resolutiva, el artículo correspondiente al levantamiento de la medida preventiva de retención de la Licencia de Conducir N° B-70048178 A-II b.

Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *"los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

Que, de acuerdo a los considerandos precedentes resulta necesario efectuar la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral Regional N°0487-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de junio de 2019, los mismos que se mencionan en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal,

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0705 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 AGO 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material incurrido en la Resolución Directoral Regional N° 0487-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de junio de 2019, en el sentido de **PROCEDER A LA DEVOLUCION** de la **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-70048178 A-II b** del señor conductor **ROBERTO CARLOS VITE BAYONA,** de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece "*En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento*".

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente las demás partes de la Resolución Directoral Regional N° 0487-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 25 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **ROBERTO CARLOS VITE BAYONA** en su domicilio sito en **CALETA LA ISLILLA S/N C.P LA ISLILLA-PAITA-PIURA-PIURA** y a los propietarios del vehículo **P3V-817** señores **LUCIA BAYONA FIESTAS y NESTOR VITE BAYONA** en su domicilio **CALETA LA ISLILLA C.A SAN PEDRO-PAITA-PIURA-PIURA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 91568